

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XI

PANAMÁ, 7 DE NOVIEMBRE DE 1914

NÚMERO 2143

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

BELISARIO PORRAS.

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

JUAN B. SOSA.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª. Casa particular: Calle B N° 48.

Secretario de Relaciones Exteriores,

ERNESTO T. LEBEVRE.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 11. N°

Secretario de Hacienda y Tesoro,

ARISTIDES ARJONA.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 5ª N° 27.

Secretario de Instrucción Pública,

GUILHERMO ANDREVE.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 7ª N° 16.

Subsecretario de Fomento, Encargado del Despacho,

ADOLFO SOSA.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 3ª N° 10.

EDEVINA A. DE AROSEMENA

EDITOR OFICIAL.

Oficina: Avenida Central, número 37.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ENRIQUE L. HURTADO.

REGLAMENTO.

El siguiente reglamento se observará en los asuntos que tengan relación con la Presidencia de la República:

Habrán Consejo de Gabinete los martes y los viernes de 10 a. m. a 12 m.

Los miembros de la Asamblea Nacional y los funcionarios públicos que tengan asuntos que tratar con el Presidente, serán recibidos todos los días de 10:30 a 11:30 a. m. con excepción de los martes y viernes, en que hay Consejo de Gabinete.

Las personas que deseen ver al Presidente para hacerle peticiones o ponerle quejas relacionadas con el servicio público, serán recibidas de 3 a 4 p. m., no pudiendo durar las entrevistas más de cinco minutos para cada persona, con el objeto de poder atender a todos los solicitantes.

Las personas que deseen entrevistas especiales con el Presidente, deben solicitarlas al suscrito por teléfono o por escrito.

El Secretario del Presidente,

ENRIQUE A. JIMÉNEZ.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ENRIQUE L. HURTADO.

AVISO.

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta: La Ley 1ª de 1909 «sobre reformas civiles y judiciales» a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

AVISO.

En la Tesorería General de la República se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

LEYES DE 1912 Y 1913.

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913 al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

Página.
Ley 7ª de 1914 de 29 de Octubre de 1914, sobre reformas civiles y judiciales..... 327

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA
SECCIÓN PRIMERA
Resolución número 78 de 28 de Octubre de 1914, revocada a un memorial del señor Francisco Villalaz..... 327
SECCIÓN TERCERA
Resolución número 88, de 17 de Octubre de 1914, por la cual se acepta una renuncia..... 327
Resolución número 70, de 12 de Octubre de 1914, por la cual se concede una prórroga..... 328
Contrato número 56..... 328

Contrato número 57..... 328
Contrato número 58..... 328
Contrato número 59..... 328

SECRETARÍA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS
Resolución número 66, de 3 de Octubre de 1914, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor R. G. de Paredes..... 329
Certificado número 111 de registro de marca de fábrica..... 329

RAMO DE MINAS
Título de mina..... 329

TRIBUNAL DE CUENTAS

PRIMERA PLAZA
Auto número 213 de 1914, de 28 de Septiembre, por medio del cual se fenece de una manera definitiva las cuentas del señor Julio Guardia, rendidas en los meses de Enero a Diciembre de 1912 en su carácter de Cónsul ad-honorem en Marsella..... 329
Auto número 19 de 1914, de 22 de Octubre, por medio del cual se fenece de una manera provisional las cuentas del señor Giuseppe Nunziata, Cónsul de la República en Nápoles, Italia, correspondientes a los meses de Enero, Febrero, Marzo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del año de 1912 y las de Enero a Septiembre de 1913..... 329
Auto número 2 de 1914, de 22 de Octubre, por el cual se fenece provisionalmente las cuentas correspondientes a los meses de Enero de 1912 a Agosto de 1914, inclusive, de las cuales es responsable el señor Diego de Izaga, como Tesorero del Hospital «Santo Tomás»..... 329

CUARTA PLAZA
Auto número 23 de 1914, de 16 de Septiembre, por el cual se fenece definitivamente las cuentas de la Tesorería Municipal de Chitré, correspondientes a los meses de Enero a Agosto y los catorce primeros días de Septiembre de 1913, de las cuales es responsable el señor Tomás de A. Sánchez..... 329
Auto número 19 de 1914, de 15 de Octubre, por el cual se fenece provisionalmente las cuentas de la Tesorería General de la República, correspondientes al tiempo transcurrido del 19 de Agosto al 31 de Diciembre de 1913..... 329

TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Estados de Caja de la Tesorería General de la República, correspondientes a los días 25, 27, 28, 29, 30 y 31 de Octubre de 1914..... 329

OFICINA DE REGISTRO PÚBLICO

Documentos defectuosos..... 329

PROVINCIA DE COCLÉ

DISTRITO DE NATÁ
Acta de la visita pasada por el señor Alcalde del Distrito de Natá al Jurgado Municipal del mismo, correspondiente al mes de Septiembre de 1914..... 329

PROVINCIA DE VERAGUAS

DISTRITO DE SONÁ
Acta de la visita pasada por el señor Alcalde del Distrito de Soná al Jurgado Municipal del mismo, correspondiente al mes de Septiembre de 1914..... 329

AVISOS OFICIALES

..... 329

PODER LEGISLATIVO

LEY 7ª DE 1914
(DE 29 DE OCTUBRE)

sobre reformas civiles y judiciales.

La Asamblea Nacional de Panamá

DECRETA:

Artículo 1º Interrupción civil es todo recurso judicial intentado por el que se pretende verdadero dueño de la cosa, contra el poseedor.

Sólo el que ha intentado este recurso podrá alegar la interrupción, y ni aun él en los casos siguientes:

1º Si la demanda no ha sido propuesta antes de vencerse el término para prescribir;

2º Si el recurrente desistió expresamente de la demanda o cesó en la persecución por más de tres años;

3º Si el demandado obtuvo sentencia de absolución.

En estos tres casos se entenderá no haber sido interrumpida la prescripción por la demanda.

Artículo 2º Es efecto de la presentación de una demanda, interrumpirse el término de la prescripción de la acción que se intenta o del crédito o cosa demandada, con tal que antes de vencerse el término de la prescripción, la demanda haya sido presentada o se haya dado aviso al público de su presentación por medio de la prensa.

La presentación puede hacerse ante cualquier Juez cuando el demandante se halle fuera de la jurisdicción del Juez competente y la publicación debe hacerse en un periódico de la localidad y de la capital de la República.

El aviso para la prensa será firmado por el Juez y el Secretario ante quienes se hace la presentación.

Artículo 3º Quedan derogados los artículos 2524 del Código Civil y 29 de la Ley 95 de 1890, y reformado el ordinal 29 del artículo 421 del Código Judicial.

Dada en Panamá, a veintiocho de Octubre de mil novecientos catorce.

El Presidente,
CIRO L. URRIBOLA.

El Secretario,
J. M. Fernández.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 29 de Octubre de 1914.

Publiquese y ejecútase.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
JUAN B. SOSA.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 79

revocada a un memorial del señor Francisco Villalaz.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 79.—Panamá, 28 de Octubre de 1914.

Con fecha veintinueve de Julio último, elevó a esta Secretaría el señor Francisco Villalaz, un memorial en el que manifestó que desde el mes de Diciembre del año de mil novecientos diez había sido remitido por el Gobernador de la Provincia de Los Santos a este Despacho, el oficio número 1254, con el cual venían acompañadas: copia de un escrito que el memorialista le había presentado a aquel funcionario, pidiéndole protección contra los procedimientos de ciertas autoridades del Distrito de Chitré, lesivos a sus derechos, así como la Resolución recaída a dicho escrito, dictada por el referido Gobernador, y terminó Villalaz pidiendo que se resolviera el asunto.

Las diligencias cuestionadas acreditan lo siguiente: en oficio número 37 de 10 de Septiembre del año de mil novecientos diez, se dirigió el Presidente del Consejo Municipal de Chitré al Alcalde de allí, haciéndole saber que para enenderar y componer la calle de la población, denominada El Puerto y en vista del informe del Ingeniero Oficial de la Provincia de Los Santos, la Corporación que el oficiente presidía, en sesión celebrada cinco días antes, había dispuesto que se expropiara parte de un predio de propiedad del señor Francisco Villalaz, á cuyo efecto pedía al Jefe Político del Distrito que proveyera lo que fuera del caso.

No hay constancia en el expediente que se tiene á la vista, de que el Alcalde adoptara procedimiento alguno, encaminado á expropiar, de mano fuerte, la parte del inmueble de que había hablado el Presidente del Consejo, ni de que se hiciera nada más en tal sentido, hasta el diez y ocho del mes citado, con cuya fecha aparece copia de un telegrama del entonces Secretario de Gobierno y Justicia, dirigido al Gobernador de la Provincia de Los Santos, en el cual se le comunicaba que habían denunciado que autoridades habían expropiado una finca del señor Francisco Villalaz, sin haber llenado formalidad alguna y sin que mediara indemnización; por cuyo motivo se le ordenaba que iniciara la correspondiente investigación de los hechos é informara luego á este Despacho, ca fin de dictar la providencia á que hubiera lugar.

Por el contexto de otra comunicación telegráfica del día siguiente, firmada por el Gobernador y dirigida al Secretario de Gobierno y Justicia, se colige que la denuncia á que aludía este funcionario, consistía en un artículo publicado en el *Diario de Panamá* y firmado por Villalaz, publicación en la que éste relataba lo ocurrido, tocante á la arbitraria expropiación de que se decía. Cinco días después, el veinticuatro, llevó á cabo el Alcalde de Chitré, por orden del Gobernador, una averiguación, por la cual se evidenció la apertura del fundo de Villalaz, consumado por el Ingeniero Oficial, quien procedió mediante autorización verbal del Consejo. El veintiséis, remitió el Gobernador las diligencias de que se ha hecho mérito, á este Despacho, cuyo Jefe las había pedido.

No consta el motivo por que el Poder Ejecutivo guardó silencio acerca del asunto y ordenara archivarlo, después de haberlo pedido, á fin de dictar la providencia á que hubiera lugar, y por tanto, léale ahora hacerlo, previas las consideraciones que siguen:

1º Si se tratara de algo que siguiera guardara semejanza con los juicios de policía, al Jefe de la Nación no le sería permitido conocer en ello, pues sólo le es potestativo avocar el conocimiento de estase de controversias á petición de parte legítima y, además, cuando haya precedido fallo de los Alcaldes, en primera instancia y de los Gobernadores, en segunda; y en el caso que se contempla, ni nadie ha pedido avocación del conocimiento del negocio, ni éste ha sufrido resolución de Alcalde ni de Gobernador.

2º La expropiación de que se hace mérito se llevó á cabo sin que se hubieran surtido los trámites establecidos por las Leyes 56 y 119 de 1890, que eran las que estaban vigentes al tiempo de la consumación del acto genitor de la querrela de Villalaz, puesto que aún no se había expedido la Ley 40 de 1913, que reforma aquellas, de modo que se trata sencillamente de un ataque á la propiedad, ó sea de un despojo, y como la policía debe prestar protección á las propiedades del mismo modo que á las personas, imediando que sean arrebatadas á sus dueños por las vías de hecho, aunque este asunto por su naturaleza pueda ser ventilado judicialmente, el Poder Ejecutivo como suprema autoridad administrativa,

CONCEPTO:

a) Que el Gobernador de la Provincia de Los Santos debe dar la protección legal al señor Francisco Villalaz, á fin de que la Municipalidad de Chitré le restituya la finca raíz de la parte de ella, que le ha sido expropiada sin los requisitos legales y le indemnice su valor y los perjuicios

que se le hayan causado, mediante avalúo pericial si ocurre, como aparece, que no se puede verificar la restitución del terreno por haber trazado calle y edificado sobre él; y b) Que dicho funcionario debe hacer todo lo posible en el sentido de obtener un arreglo amigable entre las partes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

JUAN B. SOSA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 68

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Panamá, Octubre 17 de 1914.

Acéptase la renuncia que ha presentado á este Despacho la señorita Ángela María Guerini del puesto de Ayudante Segundo de la Sección Primera de la Agencia Postal de Panamá.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

JUAN B. SOSA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 70

por la cual se concede una prórroga.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Resolución número 70.—Panamá, Octubre 17 de 1914.

Prórroga por el término de treinta días renunciables la licencia que le fue concedida á la señorita Virginia Grimaldo F., para separarse del ejercicio de las funciones de Telegrafista Ayudante Administradora Subalterna de Correos de la ciudad de Panamá, por Resolución número 53 de fecha 12 de Agosto último.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

JUAN B. SOSA.

CONTRATO NÚMERO 50

Entre los suscritos, á saber: Néstor Cervera, en su propio nombre, por una parte que en adelante se llamará el Contratista, y el señor Juan B. Sosa, Secretario de Gobierno y Justicia, en nombre y representación de éste, por otra parte que en lo sucesivo se llamará el Gobierno, se ha celebrado el siguiente contrato:

El Contratista se compromete:

1º A construir una línea telefónica entre la oficina que la Insitman Canal Commission tiene en el Vigía, la Inspección de la Policía de la República de Panamá en el propio lugar y la quebrada Juanchito (Provincia de Panamá) utilizando los árboles que se encuentren en el trayecto que ha de recorrer la línea y colocando donde fuere preciso á distancia no mayor de 60 metros, postes de madera de 3 metros 50 de largo y un diámetro no menor de 125 milímetros en su extremidad superior los cuales estarán enterrados á una profundidad de 75 centímetros en las líneas rectas y á un metro en los ángulos y curvas.

2º A hacer una trinchera de dos metros de anchura á cada lado de la línea á fin de que el hilo metálico quede bien aislado.

3º A terminar la obra en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que el Gobierno le haga entrega de los materiales, aparatos y herramientas que se han de emplear en aquella.

4º Pa responder del cumplimiento de sus obligaciones el Contratista presenta como fiador al señor Lorenzo Aguilar Torres.

El Gobierno se obliga:

A suministrar al Contratista, en Gamboa, (Zona del Canal) todos los materiales, aparatos y herramientas que necesita para la construcción de la línea arriba mencionada.

A hacer pagar al Contratista por la Tesorería General de la República la suma de ciento cincuenta balboas (B.150.00) una vez que el Inspector de la Primera Sección del Telégrafo informe que aquél ha cumplido con las estipulaciones del presente contrato.

A hacer al Contratista un anticipo de cincuenta balboas (B.50.00) al aprobarse este contrato, que le serán descontados del valor de la obra en el momento de pagarle ésta.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

JUAN B. SOSA.

El Contratista.

Néstor Cervera.

El Fiador.

Lorenzo Aguilar Torres.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Panamá, Octubre 19 de 1914.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

JUAN B. SOSA.

CONTRATO NÚMERO 57

Entre los suscritos, á saber: Samuel Maduro Bravo en nombre y representación del señor Rafael Grajales A., que en adelante se llamará el Contratista, y Juan B. Sosa, Secretario de Gobierno y Justicia, en nombre y representación de éste, por otra parte, que en lo sucesivo se llamará el Gobierno, se ha celebrado el siguiente contrato:

El Contratista se compromete:

1º A tomar en La Ruá (puerto de Tolé) noventa (90) postes de hierro cuyo peso es de 124 lbs. cada uno y distribuirlos entre los kilómetros 1 y 5, 500 dirección Vigüi á Tolé, dejándolos á lo largo del camino real, á distancias regulares de 50 metros unos de otros.

2º A hacer la mencionada distribución en el término de cincuenta días que comenzarán á contarse desde la fecha en que reciba aprobado este contrato.

3º A garantizar con la fianza personal del señor Joshua Piza el cumplimiento de las obligaciones que anteceden.

El Gobierno se compromete:

1º A hacer pagar al Contratista por la Tesorería General de la República la suma de doscientos cuarenta y siete balboas, cincuenta centésimos (B.247.50) una vez que el Inspector de la Cuarta Sección del Telégrafo haya informado al Secretario de Gobierno y Justicia que el trabajo se ha hecho de conformidad con lo estipulado en el presente contrato.

Hecho y firmado, en doble ejemplar de un mismo tenor, en Panamá á los 23 días del mes de Octubre de 1914.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

JUAN B. SOSA.

El Contratista,

S. Maduro B.

El Fiador,

Joshua Piza.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Panamá, Octubre 23 de 1914.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

JUAN B. SOSA.

CONTRATO NÚMERO 58

Entre los suscritos, á saber: Samuel Maduro Bravo, en nombre y representación del señor Rafael Grajales A., que en adelante se llamará el Contratista, y Juan B. Sosa, Secretario de Gobierno y Justicia, por la otra parte, que en lo sucesivo se llamará el Gobierno, se ha celebrado el siguiente contrato:

El Contratista se compromete:

1º A tomar en La Ruá (puerto de Tolé) noventa (90) postes de hierro, cuyo peso es de 124 lbs. cada uno, y distribuirlos entre los kilómetros 5500 y 10 000—dirección Vigüi á Tolé—dejándolos á lo largo del camino real, á distancias regulares de 50 metros unos de otros.

2º A hacer la mencionada distribución en el término de cincuenta días que comenzarán á contarse, desde la fecha, en que reciba aprobado este contrato.

3º A garantizar con la fianza personal del señor Joshua Piza el cumplimiento de las obligaciones que anteceden.

El Gobierno se obliga:

1º A hacer pagar al Contratista por la Tesorería General de la República la suma de doscientos cuarenta y siete balboas, cincuenta centésimos (B.247.50) una vez que el Inspector de la Cuarta Sección del Telégrafo haya informado al Secretario de Gobierno y Justicia que el trabajo se ha hecho de conformidad con lo estipulado en el presente contrato.

Hecho en Panamá, en doble ejemplar de un mismo tenor á los 23 días del mes de Octubre de 1914.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

JUAN B. SOSA.

El Contratista,

S. Maduro B.

El Fiador,

Joshua Piza.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Panamá, Octubre 23 de 1914.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

JUAN B. SOSA.

CONTRATO NÚMERO 59

Entre los suscritos, á saber: Samuel Maduro Bravo en nombre y representación del señor Rafael Grajales A., que en adelante se llamará el Contratista, y Juan B. Sosa, Secretario de Gobierno y Justicia, en nombre y representación de éste por otra parte, que en adelante se llamará el Gobierno, se ha celebrado el siguiente contrato:

El Contratista se compromete:

1º A tomar en La Ruá (puerto de Tolé) ochenta (80) postes de hierro, cuyo peso es de 124 lbs. cada uno, y distribuirlos entre los kilómetros 10 000 y 14 000—dirección Vigüi á Tolé—dejándolos á lo largo del camino real, á distancias regulares de 50 metros unos de otros.

2º A hacer la mencionada distribución en el término de cincuenta

días que comenzarán á contarse desde la fecha en que reciba aprobado este contrato.

3º. A garantizar con la fianza personal del señor Joshua Piza el cumplimiento de las obligaciones que anteceden.

El Gobierno se obliga:

1º. A hacer pagar al Contratista por la Tesorería General de la República la suma de doscientos veinte balboas (B.220,00) una vez que el Inspector de la Cuarta Sección del Telégrafo haya informado al Secretario de Gobierno y Justicia que el trabajo se ha hecho de conformidad con lo estipulado en el presente contrato.

Hecho y firmado, en doble ejemplar de un mismo tenor, en Panamá, a los 23 días del mes de Octubre de 1914.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

JUAN B. SOSA.

El Contratista,

S. Maturu B.

El Fiador,

Joshua Piza.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Panamá, Octubre 23 de 1914.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

JUAN B. SOSA.

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCIÓN NÚMERO 66

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor R. G. de Paredes.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Resolución número 66.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 3 de Octubre de 1914.

En escrito de fecha 30 de Abril del corriente año, ocurrió al Poder Ejecutivo el señor R. G. de Paredes, con poder amplio de la Compañía Manufacturera de C. A. Edgerton del Estado de Massachusetts, Estados Unidos de Norte América, en solicitud del registro en esta República de la marca de fábrica «SHIRLEY» la cual marca sirve para amparar y proteger en el comercio los tirantes y las ligas que dicha sociedad fabrica.

Teniendo en cuenta:

Que la supradicha solicitud fué presentada de conformidad con las leyes vigentes sobre la materia; que fueron pagados los impuestos fiscales, tanto del derecho de registro como de inserción en la GACETA OFICIAL; que en el archivo de la Secretaría de Fomento están depositados cuatro marbetes y el caso de la marca; que hay constancia de que la marca cuyo registro se solicita ha sido debidamente inscrita en el país de su origen y, que la primera publicación de la referida solicitud aparece en el número 2083 del periódico oficial, correspondiente al día 29 de Junio de 1914, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa días, sin que se haya presentado oposición alguna al registro,

SE RESUELVE:

Registrar á favor de los interesados y dejando á salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se trata, la cual sólo podrá ser usada en la República de Panamá, por la sociedad denominada «THE C. A. EDGERTON MANUFACTURING COMPANY» de Shirley, Massachusetts, Estados Unidos de Norte América.

Expídase el certificado correspondiente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

CERTIFICADO NÚMERO III

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 3 de Octubre de 1914.—Caduca: 3 de Octubre de 1924.

BELISARIO PORRAS,

Presidente Constitucional de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando á salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva en virtud de la Resolución número 66, de esta misma fecha, una marca de fábrica de «THE C. A. EDGERTON MANUFACTURING COMPANY» para tirantes y ligas, Estados Unidos de América, que se elabora ó fabrica en Shirley, Estado de Massachusetts, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 30 de Abril de 1914 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 2083 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 29 de Junio de 1914.

Panamá, tres de Octubre de mil novecientos catorce.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra «SHIRLEY».

AVISO DE TÍTULO DE MINA

Cumplidas las formalidades legales establecidas por las leyes sobre la materia, el Excmo. señor Presidente de la República de Panamá, tuvo á bien con fecha 15 de Septiembre de 1914, expedir bajo el número 8 el correspondiente título de propiedad de la mina de oro de aluvión denominada «NATIVE SON», la cual se encuentra situada en el lugar llamado «Charco de Pejes», en el río «Tuquesa», de la jurisdicción del Distrito de Pinogana, en la Provincia de Panamá, y á favor del señor Frederick C. Mezer Jr. La extensión concedida es la de un rectángulo de dos kilómetros de base por cinco de lado (2 Km. x 5 Km.). Esta publicación se hace de acuerdo con lo estatuido en el artículo 88 del Código de Minas.

Panamá, 30 de Septiembre de 1914.

El Jefe de la Sección Segunda,

Fabrizio A. Arosemena.

TRIBUNAL DE CUENTAS

PRIMERA PLAZA

AUTO NÚMERO 213 DE 1914

(DE 28 DE SEPTIEMBRE)

por medio del cual se fenece de una manera definitiva las cuentas del señor Julio Guardia rendidas en los meses de Enero á Diciembre de 1912 en su carácter de Cónsul ad-honorem en Marsella.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Las cuentas del expresado responsable fueron fenecidas provisionalmente por virtud del Auto número 204 de 15 de Agosto del presente año, requisito indispensable que la Ley 9ª de 1907 exige para que puedan obtener en segunda instancia la aprobación definitiva. En tal estado, el suscrito Contador del conocimiento, en uso de las facultades que le confiere esa misma ley,

RESUELVE:

Fenece definitivamente las cuentas del señor Julio Guardia, ex-Cónsul de la República en Marsella, á que este Auto se refiere.

Cópiese y notifíquese por el órgano respectivo, y si no fuere apelado, consóltese con el resto de los Contadores de este Tribunal.

El Contador de la Primera Plaza,

V. E. ALVARADO.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NÚMERO 1 DE 1914

(DE 22 DE OCTUBRE)

por medio del cual se fenece de una manera provisional las cuentas del señor Giuseppe Nunziata, Cónsul de la República en Nápoles, Italia, correspondientes á los meses de Enero, Febrero, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del año de 1912, y las de Enero á Septiembre de 1913.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Traídas al estudio las cuentas mencionadas en el encabezamiento de este Auto, no resultan cargos que hacerle al Responsable de ellas, por lo cual se

RESUELVE:

Fenece de una manera provisional las cuentas del señor Giuseppe Nunziata, Cónsul en Nápoles, que se mencionan en el presente Auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

ARCH. E. BOYD.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NÚMERO 2 DE 1914

(DE 23 DE OCTUBRE)

por el cual se fenece provisionalmente las cuentas correspondientes á los meses de Enero de 1912 á Agosto de 1914, inclusive, de las cuales es responsable el señor Diego de Icaza, como Tesorero del Hospital Santo Tomás.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

La cuenta de Enero está correcta. En la cuenta de Febrero hay un error de un balboa (B.1,00) á favor del Erario en la suma del comprobante número 433. Las cuentas de Marzo y Abril están correctas.

En la cuenta de Mayo figura como saldo traído del mes anterior B.689,281 en vez de B.635,281 que es el correcto, lo cual hace una diferencia en contra del Tesoro de B.54,00.

En las cuentas de los meses de Junio á Diciembre del mismo año (1912) y Enero á Septiembre de 1913 no hay errores.

En la cuenta de Octubre hay un error en la suma del comprobante número 233 de B.0,20 á favor del Responsable y en la copia de Caja aparece que la «Nómina mixta» de empleados suma B.17,60 cuando en realidad no suma sino B.17,16.

Las cuentas de Noviembre y Diciembre de 1913 y de Enero á Mayo de 1914, están correctas.

Junio. El comprobante número 4 «Nómina mixta» suma B.47,84 en vez de B.57,84 que es lo correcto.

En las cuentas de Julio y Agosto no hay errores.

Resulta del examen que el señor Icaza es acreedor del Tesoro por la suma de..... B.64,20 sesenta y cuatro balboas veinte centesimos y deudor por otra parte de..... 1,41

Resultando una diferencia á su favor de..... B.62,76 suma por la que se declara al señor Icaza acreedor del Tesoro Nacional.

Es de imprescindible necesidad detallar toda cuenta en las oficinas de manejo y acompañar á ella todos los comprobantes que la constituyen, tanto los de ingreso como los de Egreso, lo cual se recomienda de una manera muy especial al señor Tesoro-

ro en cuanto se refiere á las cuentas de la Secretaría que carecen de este requisito legal.

En espera de que el Responsable observe las indicaciones que se le hacen en este Auto para que en lo sucesivo sus cuentas sean aprobadas sin obstáculo alguno, se

RESUELVE:

Fenece provisionalmente las cuentas expresadas en el encabezamiento de este Auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

ARCH. E. BOYD.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

CUARTA PLAZA

AUTO NÚMERO 23 DE 1914

(DE 16 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se fenece definitivamente las cuentas de la Tesorería Municipal de Chitré, correspondientes á los meses de Enero á Agosto y los catorce primeros días de Septiembre de 1912, de las cuales es responsable el señor Tomás de A. Sánchez.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Cuarta Plaza.

Por auto número 2 de 27 de Febrero de 1914, fueron fenecidas provisionalmente las cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito de Chitré, de Enero á Agosto y los primeros catorce días de Septiembre.

Examinados los libros en que dicho Tesorero lleva la cuenta general de los meses citados y hallándolos de acuerdo, el suscrito resuelve fenece de manera definitiva las cuentas mencionadas, y si no fuere apelado, esta auto, consóltese con los demás Contadores como lo dispone el artículo 67 de la Ley 36 de 1904.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Cuarta Plaza,

RODOLFO BERNARDEZ.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NÚMERO 1º DE 1914

(DE 15 DE OCTUBRE)

por el cual se fenece provisionalmente las cuentas de la Tesorería General de la Comandancia, correspondientes al tiempo transcurrido del primero de Agosto al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos trece.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Cuarta Plaza.

Por auto las cuentas de la Tesorería General de la República correspondientes á los meses de Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de mil novecientos trece, están correctamente llevadas y perfectamente comprobadas, se fenece provisionalmente mientras no son las pertenecientes al bienio.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Cuarta Plaza,

L. C. HERRERA SR.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ESTADOS DE CAJA

de la Tesorería General de la República correspondientes á los días 26, 27, 28, 29, 30, y 31 de Octubre de 1914.

DIA 26 DE OCTUBRE

Existencia anterior..... B.	93.108,324
Entradas de hoy.....	6.771,96
Suma.....	99.940,284
Salidas de hoy.....	11.442,51
Existencia para mañana.....	88.497,774

Imprenta Nacional.